



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis del fallo de la Corte Constitucional No. 023-10-SCN-CC/
Caso No. 0020-10-CN sobre la constitucionalidad del artículo 7 de la
Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador**

AUTOR:

LUNA DOYLET, ALFREDO ADRIÁN

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención
del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
del Ecuador**

REVISORA

Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette

Guayaquil, Ecuador

02 de octubre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Luna Doylet, Alfredo Adrián**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISORA

f. _____
Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 02 de octubre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Luna Doylet, Alfredo Adrián

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen Complexivo: Análisis del fallo de la Corte Constitucional No. 023-10-SCN-CC/ Caso No. 0020-10-CN sobre la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 02 de octubre del 2018

EL AUTOR

f. _____
Luna Doylet, Alfredo Adrián



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Luna Doylet, Alfredo Adrián**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo Análisis del fallo de la Corte Constitucional No. 023-10-SCN-CC/ Caso No. 0020-10-CN sobre la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de octubre del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Luna Doylet, Alfredo Adrián

INFORME URKUND

URKUND

Documento	LUNA ALFREDO FINAL.doc (D41924313)
Presentado	2018-09-29 09:30 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com
Mensaje	Examen Compresivo Alfredo Luna Mostrar el mensaje completo

0% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette

Revisora

Luna Doylet, Alfredo Adrián

Estudiante

DEDICATORIA

A mi familia, por ustedes y para ustedes. A mis amigos y Docentes de la Facultad de Derecho en la que me formé.

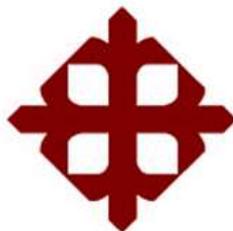
AGRADECIMIENTO

A mis padres, Alfredo y Nancy, por darme su apoyo incondicional siempre, no podría tener mejor ejemplo de vida; esto no sería posible sin ustedes, gracias por todo.

A mi hermana menor Claudia Vanessa, quien siempre está presente, dándome sus sabios consejos y apoyándome en las decisiones que he tomado durante toda la vida, no tengo palabras para describir el amor incondicional que me has brindado en todo momento, gracias por ser la mejor hermana que me pudo haber tocado.

A mis amigos de toda la vida y de la facultad, les agradezco por el apoyo constante que me han brindado siempre.

A todos mis profesores de la Facultad de Derecho, en especial a la Dra. Nuria Pérez Puig, por darnos las pautas necesarias para elaborar un buen trabajo de titulación, por guiarnos en el proceso, por la paciencia que siempre nos tuvo a todos, y por las lecciones de vida, gracias por ser un gran ejemplo a seguir.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE
REVISOR(A)

f. _____

JOSE MIGUEL, GARCIA BAQUERIZO
DECANO

f. _____

MARIA ISABEL, LYNCH FERNANDEZ
DIRECTORA DE CARRERA



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre C Verano 2018
Fecha: 02/10/2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Examen Complexivo “**Análisis del fallo de la Corte Constitucional No. 023-10-SCN-CC/ Caso No. 0020-10-CN sobre la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador**”, elaborado por el estudiante **LUNA DOYLET, ALFREDO ADRIÁN**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Reynoso Gaute, Maritza Ginette
Docente Tutor

ÍNDICE

Contenido

Justificación	2
Metodología	2
Desarrollo.....	3
Parte Introdutoria: De la Tutela Judicial Efectiva	3
Conceptualización.....	3
Naturaleza Jurídica.....	4
Del Derecho que compone la Tutela Judicial Efectiva: Acceso a la justicia	4
Legislación y Jurisprudencia.....	5
Identificación del problema	8
Solución Jurídica.....	9
Conclusiones	11
Bibliografía	13

RESUMEN

El presente trabajo pretende dilucidar lo que conlleva el derecho de la Tutela Judicial Efectiva y los derechos que componen a este, en específico el derecho al acceso a la justicia. Se toma un caso en donde se realiza la consulta sobre la constitucionalidad de una norma de la Ley Reformativa de Equidad Tributaria, respecto a la exigencia de realizar la caución para poder calificar una demanda en materia tributaria, por lo que constituye una limitación, traba y obstáculo para la Tutela Judicial Efectiva. Se apreciará la valoración que realiza la Corte Constitucional, en donde pondera tanto el derecho de una Tutela Judicial Efectiva y del deber del Estado respecto hacer efectivas las obligaciones tributarias y no queden incumplidas. Por tanto, la Corte Constitucional realiza su respectivo análisis, por lo que resuelve modificar el momento procesal para efectuar la caución, y esto es, una vez calificada la demanda, sin embargo, de no caucionar se archiva el proceso y la resolución queda en firme, por lo que de igual forma continua siendo una limitación al acceso de justicia.

Palabras Claves: Caución, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, gratuidad, procesos judiciales tributario, corte constitucional.

ABSTRACT

The present work intends to elucidate what the right of Effective Judicial Guardianship and the rights that make up this, specifically the right to access to justice. A case is taken where the consultation on the constitutionality of a rule of the Reform Law of Tax Equity is made, with respect to the requirement of making the bond to be able to qualify a claim in tax matters, for what constitutes a limitation, obstacle to effective judicial protection. The assessment made by the Constitutional Court will be appreciated, where the right of an effective Judicial Guardianship and the duty of the State to make the tax obligations effective and not remain unfulfilled. Therefore, the Constitutional Court carries out its respective analysis, so it decides to modify the procedural moment to effect the bond, and that is, once the demand is qualified, however, if the process is not secured, the process is archived and the decision is final, so it also remains a limitation on access to justice.

Keywords: *Caution, effective judicial protection, access to justice, gratuity, tax litigation, constitutional court.*

**Análisis del fallo de la Corte Constitucional No. 023-10-SCN-CC/
Caso No. 0020-10-CN sobre la constitucionalidad del artículo 7 de la
Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador**

Justificación

El motivo por el cual se desarrolla el presente trabajo es debido a la grave afectación al derecho de protección denominado Tutela Judicial Efectiva, ya que la legislación tributaria prevé que para poder acceder a los órganos del Tribunal Distrital de lo Fiscal o la Sala especializada de la Corte Provincial, se debe caucionar el 10% del valor de la cuantía del litigio, puesto que constituye un requisito para que ocurra la calificación y trámite de la demanda, contraviniendo el ordenamiento jurídico respecto a la gratuidad que existe para poder activar y acceder a los órganos jurisdiccionales, lo cual implica una ineficiencia en la Tutela Judicial Efectiva, ya que se encuentra al ejercicio del derecho de acción de una forma condicionada, misma que no debería ser, ya que constituye una traba a la administración de justicia.

La presente investigación conlleva a la reflexión de que dicha caución es inconstitucional, y que no debería establecerse que deba existir esta para que se califique o de trámite a la misma, ni que se la prevea con posterioridad como la Corte Constitucional lo decide en su sentencia. Se propone que no exista dicha condición, solo si se desea suspender la ejecución del acto impugnado, más no para que un órgano judicial lo conozca y resuelva.

Metodología

Se empleará el estudio de un caso, en donde se podrá profundizar en un tema que es principalmente Constitucional, siendo la norma suprema que rige nuestra sociedad, constituye un tópico fundamental, ya que las demás áreas o materias del derecho deben estar en armonía con la Carta Magna.

Por lo que se hará un recorrido de lo que conlleva el derecho de protección vulnerado y las consecuencias e incidencias del mismo para cada uno de nosotros. Se empleará la doctrina para poder realizar la parte explicativa del tema, la legislación, que rige el

ordenamiento jurídico y jurisprudencia, siendo vinculante la de la Corte Constitucional.

Desarrollo

Parte Introductoria: De la Tutela Judicial Efectiva

Conceptualización

Como es de conocimiento la Tutela Judicial Efectiva ha atravesado distintos cambios, en donde se podía visualizar que antes estaba incorporado en el Debido Proceso, hoy en día se encuentra como un Derecho Constitucional de Protección, por lo que resulta acertado mencionar que:

El término “tutela judicial efectiva” plantea uno de los conceptos de mayor dificultad en su definición. Sea porque puede ser observado desde una vertiente estrictamente procesal; bien como un derecho de naturaleza compleja que se desarrolla, a su vez, en varias vertientes...o porque se le considere como un derecho fundamental –y por consiguiente, con su propia “jerarquía”, lo que impone una consideración distinta de la mera óptica de “componente” del debido proceso–, se está ante un desafío... (Aguirre Guzmán, 2010, pág. 6).

Se puede deducir que el derecho de acción, es decir, el poder acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer efectivos sus derechos cuando estos han sido vulnerados, es lo que hoy en día se denomina la Tutela Judicial Efectiva. Es decir, el Estado toma una posición protectora de todos los derechos que el mismo ordenamiento jurídico otorga a sus titulares, de igual forma garantiza el cumplimiento de obligaciones de conformidad a la ley, por ello esa tutela es aquel “cuidado” que brinda el Estado para acudir a órganos jurisdiccionales, incluyendo aquellos que a pesar de que no sean parte de la función judicial, de igual forma pueden administrar justicia. En tal virtud, el Estado debe establecer las condiciones adecuadas para hacer efectiva dicha tutela judicial y así resolver adecuadamente las controversias que puedan suscitarse entre los que integran la sociedad.

En otras palabras se conceptualiza el derecho de la Tutela Judicial Efectiva como:

El de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una

demanda–, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material. (Aguirre Guzmán, 2010, pág. 8).

En el mismo sentir, la Corte Constitucional la define como:

Derecho constitucional ampliamente garantizado es conocido como "Derecho a la jurisdicción" en el entendimiento de que cualquier ciudadano, ante una controversia o - ante la necesidad de esclarecimiento de un hecho, pueda acudir con las debidas garantías ante un tribunal nacional o internacional para encontrar una solución. (Corte Constitucional, 2010).

Naturaleza Jurídica

Constituye un derecho constitucional de protección de configuración compleja, ya que conlleva a su vez otros derechos, los cuales son: el derecho al acceso gratuito a la justicia (incluyendo los casos de interposición de recursos), derecho a la defensa, derecho a una sentencia motivada y congruente, plazo razonable, derecho a que las resoluciones expedidas por los órganos competentes sean efectivas y se puedan cumplir o ejecutar.

Del Derecho que compone la Tutela Judicial Efectiva: Acceso a la justicia

Se puede visualizar a lo largo de la historia la evolución del derecho de acción, que como bien se lo manifestó es lo que hoy en día se denominaría Tutela Judicial Efectiva, de cómo era el acceso a la justicia en la época de los Estados liberales, por ello me es menester citar lo siguiente:

En la época de los Estados liberales, se entendía por derecho de acción apenas el derecho formal de proponer una acción. Estaría en juicio quien pudiese soportar los costos de un proceso, pues la desigualdad económica y social no era objeto de preocupaciones por parte del Estado. (Wassermann, 1978, pág. 45).

Prácticamente en aquella época no se desarrollaba la gratuidad en el acceso a la justicia. En otras palabras, “se proclamaba el derecho de ir a juicio, pero poco importaba si el titular del derecho material lesionado podía realmente usufructuar de su derecho de acción” (Cappelletti, 1974, pág. 120). Posteriormente, el acceso a la justicia se fue desarrollando en las Constituciones del siglo XX, por ello resulta acertado manifestar que:

El derecho de acción pasó así a enfrentar un nuevo cuestionamiento no solo porque se percibió que el ejercicio de la acción podría ser comprometido por obstáculos sociales y económicos, sino también porque se tomó conciencia de que los derechos orientados a garantizar una nueva forma de sociedad, identificados en las Constituciones modernas, solo podían ser concretados en el caso que se garantizara un real –y no ilusorio- acceso a la justicia. (Commaille, 2000, pág. 40).

En definitiva necesitaban la gratuidad para poder hacer efectivo el acceso a la justicia. En otras palabras:

El costo del proceso puede impedir al ciudadano que ejercite su derecho de acción, aunque tenga la convicción de que su derecho fue violado o está siendo amenazado de violación. Esto significa que, por razones financieras, una gran parte de las personas podría verse obligada a renunciar a sus derechos. Por ello, es evidente que no sirve de nada otorgar derechos y técnicas procesales y no permitir que el proceso pueda ser utilizado en razón de óbices económicos. (Marinoni, pág. 5).

Actualmente, en la época de una constitución neoliberal, garantista de su catálogo de derechos debe eliminar toda traba u obstáculo al ejercicio del derecho de acción, es decir, a demandar, de una Tutela Judicial Efectiva, por ello el acceso debe ser gratuito.

Legislación y Jurisprudencia

La Constitución de la República establece en su artículo 75, la gratuidad respecto al acceso a la justicia, es decir, al ejercicio del derecho de acción (demandar) y de igual forma acceder ante los órganos superiores a través de la interposición de recursos; y el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, que como se mencionó con anterioridad el acceso a la justicia es uno de los derechos que configuran este derecho protección. En el mismo sentir, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 23 define a la Tutela Judicial Efectiva como principio, en donde se esboza lo previamente tratado, el acceso a órganos jurisdiccionales que deberán resolver en atención a la legislación aplicable y centrando la decisión en la litis (pretensiones y excepciones).

En el caso sujeto análisis, la misma Corte Constitucional expresó lo siguiente:

Corresponde a esta corte determinar si el artículo 7 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, que reformó el Código Tributario, vulnera el derecho de acceso gratuito a la justicia, objeto de la consulta de constitucionalidad planteada. Este derecho, a juicio de la Corte, implica la posibilidad de que cualquier persona pueda acudir a los órganos jurisdiccionales sin limitaciones, y exigir la resolución de una controversia de acuerdo a las pretensiones formuladas. Este derecho tiene íntima relación con el derecho subjetivo de la acción, mediante el cual, acudimos a los órganos de justicia para obtener la tutela del Estado. ¿Cómo accedemos a dichos órganos? En líneas generales, los ciudadanos ejercen su derecho de acción y acceso a la justicia cuando se presenta la respectiva demanda ante el órgano judicial pertinente; se lleva el proceso con las debidas garantías y finalmente se obtiene una decisión motivada en derecho. El juez o tribunal no podrá rehusarse a examinar el contenido de la demanda aduciendo el pago de cauciones que implican erogaciones de carácter económico, por cuanto estaríamos limitando el acceso a la administración de justicia. (Corte Constitucional, 2010).

Claramente denota que la condición de una caución para poder demandar es una traba a la Tutela Judicial Efectiva porque no se cumple con la gratuidad del acceso a la justicia. Incluso el Sistema Interamericano de Derechos Humanos prescribe la prohibición de trabas para que las personas puedan acudir a los órganos jurisdiccionales, la cual se encuentra contemplada en el artículo 8 numeral 1 y 25 de la Convención americana de Derechos Humanos. Por tanto, tanto la convención como la Constitución poseen el mismo sentir respecto a la existencia de la gratuidad al acceso a la justicia.

La Corte Constitucional reflexiona si la caución es o no constitucional y manifiesta lo siguiente:

En el caso sub examine, este derecho adquiere connotaciones distintas. A juicio de la Corte, la exigencia del pago de la caución del 10%, previo a calificar la demanda, constituye una exigencia injustificada para acceder a la administración de justicia; es decir, constituye una limitante o traba que impide a los ciudadanos acudir a los jueces y tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. En ese orden de ideas, es claro que la exigencia de la caución del 10% no constituye un

costo/gasto en perjuicio del administrado, ya que se trata de un valor restituible que se lo deposita a título de garantía. En tal virtud, lo que se ve afectado con la norma acusada no es la gratuidad en la administración de justicia, sino el acceso a los órganos que administran justicia. (Corte Constitucional, 2010).

En definitiva, llega al punto de que establecer como requisito para calificar la demanda, la existencia de la caución del 10%, es una limitante al acceso de la administración de justicia. No obstante, mantiene el criterio que la gratuidad no ha sido vulnerada porque se le devolverá dicho valor al actor, ya que simboliza una garantía, sin embargo, resulta una traba porque no es opcional la caución, como los casos en los que se solicita la suspensión de acto impugnado y por ello se asegura mediante una caución, sin embargo, en dicho caso es un requisito para que pueda accionar, lo cual es inadecuado.

La Corte Constitucional, sigue con su examinación de constitucionalidad y expresa los componentes de la Tutela Judicial Efectiva:

El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia. (Corte Constitucional, 2010).

Es decir, en el caso en disputa, la controversia sería con el acceso a los órganos jurisdiccionales. Por lo que resulta acertado decir que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva “comprenderá la eliminación de todos los obstáculos que impidan ese libre acceso a la jurisdicción. Es evidente que la limitación al acceso al sistema jurisdiccional constituye una restricción injustificada al derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita” (Corte Constitucional, 2010). Por tanto, se deduce que la caución resulta una evidente traba o limitación.

La Corte Constitucional establece los dos propósitos de la Tutela Judicial Efectiva en el caso controvertido y estas son: “1.- Eliminar las trabas a la habilitación de la

instancia jurisdiccional; y 2.- Otorgar protección judicial real y efectiva” (Corte Constitucional, 2010). Además concluye que “la exigencia de la caución en materia tributaria, previo a la calificación de la demanda, configuraría denegación de justicia” (Corte Constitucional, 2010). Al momento de justificar la existencia de la caución del 10% para ejercer el derecho de acción en materia tributaria es debido al deseo de evitar abuso del uso de dicha figura jurídica e impedir la evasión de las obligaciones tributarias, y la caución, dependiendo del caso, serviría para ser entregado a la Administración Pública, o de ser el caso devuelto al accionante. Concluye que en ambos propósitos se buscan los fines legítimos, y que establecer que se debe caucionar para que califiquen la demanda es evidentemente una vulneración al acceso de la justicia de una Tutela Judicial Efectiva, pero que si se cambia el momento de realizar la caución, es decir, una vez ya calificada la demanda, por lo que no habría más vulneración, ya que se cumple con un fin legítimo tributario.

Identificación del problema

En el presente caso, si bien es cierto, se identificó a la Tutela Judicial Efectiva y los derechos que la conforman, se pudo apreciar que se reconocía que el establecimiento de una caución para poder ejercer el derecho de acción en materia tributaria, significaba una total vulneración a la Tutela Judicial Efectiva y al acceso a la justicia. No obstante, se justificó la existencia de la caución en beneficio del Estado, en específico de las obligaciones tributarias, como mecanismo de protección y evitar los abusos al ejercicio del derecho de acción. Por lo que se alega que por haber cambiado el momento procesal de deducir la caución, es decir, una vez calificada la demanda, se solucionaba el problema y no existía vulneración de derechos. Sin embargo, resulta una idea desacertada porque cambiar el momento procesal de la caución no ha solucionado la problemática, lo único que implica es un artificio de la supuesta protección al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva, ya que por más que si califican la demanda, si después de ordenada la caución no se lo realiza, se archiva el proceso y la decisión queda en firme, por lo que es una traba al ejercicio del derecho de acción porque así sea que la caución se la tenga que realizar con posterioridad continua siendo un problema. Existirán casos en donde los administrados que se encuentren litigando e impugnando no tenga suficiencia de fondos para poder rendir dicha caución, por lo que si no cuentan con esto, perderán su derecho constitucional de hacer efectivos sus derechos vulnerados, porque es muy diferente cuando una persona quiere impugnar y

además que se suspenda la ejecución de la resolución, no obstante, la caución está realizando el papel de traba para ejercer dicho derecho constitucional.

En otras palabras, la problemática se centra en la vulneración del derecho a una Tutela Judicial Efectiva, en específico en uno de sus derechos que la componen, es decir, la gratuidad en el acceso a la justicia, lo cual en la sentencia se pretendió manifestar que se había resuelto porque todos podrán demandar y después para dar trámite al proceso se debe caucionar, lo cual implica la misma situación, continua siendo un obstáculo para el ejercicio del derecho de acción. El Estado posee varias prerrogativas dejando al administrado realmente indefenso, si bien es cierto, la legislación debe normar a todos de manera general, por lo que se pondera la seguridad de todos al buscar un mecanismo para que los sujetos pasivos cumplan con sus obligaciones tributarias, ya que el Estado solo lo realiza para cumplir con sus funciones y fines, sin embargo, constituye una arbitrariedad en los derechos de los administrados, ya que estos pueden tener una justa impugnación, y que debido a su situación económica no pueden efectuar la caución, quedarán en una incompleta indefensión. En consecuencia, el argumento de la Corte Constitucional respecto a la legitimidad de la caución para realizar las acciones en materia tributaria, es tan solo un artificio o ficción, para tan solo abusar de sus prerrogativas, puesto que pueden desarrollarse otros medios para poder precautelar el cumplimiento de obligaciones por parte de los administrados.

Solución Jurídica

Se propone una reforma a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, en su artículo 7, en donde se establezca la eliminación de la caución para poder ejercer el derecho de acción en materia tributaria, así sea que se lo modifique a que el momento procesal sea después de calificada la demanda.

La caución solo debería establecerse en los casos de que se desee suspender la ejecución del acto impugnado, lo cual si resulta evidente su importancia para salvaguardar los derechos de ambas partes, pero no condicionar una impugnación ante un órgano jurisdiccional.

Ahora como bien lo expuso la Corte Constitucional, que la caución era un mecanismo, además de garantía, existe para evitar el abuso o la arbitrariedad del derecho de acción, se puede advertir que de declararse sin lugar la demanda se condenará en costas a la

parte actora, por lo que sería una forma de sancionar dichas actuaciones y se abstendrían de realizarlo.

En definitiva, es clara la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva, y que siendo un derecho protegido constitucionalmente y a través de Convenios Internacionales, debe rectificarse dicha violación, y solo sería con la eliminación de la traba u obstáculo que representa la caución dentro de los procesos judiciales tributarios.

Conclusiones

La Tutela Judicial Efectiva constituye un derecho constitucional denominado de protección, es lo que se denomina el derecho de acción, el poder acudir a los órganos jurisdiccionales para poder hacer efectivos nuestros derechos cuando alegamos que se nos han violentado algún derecho. Se lo denomina como un derecho complejo porque conlleva otros derechos inherentes al mismo, los cuales son: la gratuidad en el acceso a la justicia, plazo razonable, decisión motivada, una sentencia ejecutable.

En el presente caso, la problemática incide en la gratuidad del acceso a la justicia, por lo que para poder ejercer el derecho de acción en materia tributaria se prevé como condición la interposición de una caución del 10% de la cuantía del proceso en litigio. La Corte Constitucional esboza lo que constituye la Tutela Judicial Efectiva, reflexionando que dicha norma vulnera totalmente este derecho, ya que la ley Reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador, establecía como requisito para calificar la demanda la deducción de la caución, siendo una completa traba al acceso de la administración de justicia. La Corte Constitucional reforma dicha norma a través de su sentencia modulativa, aunque no la declara inconstitucional, lo que termina decidiendo es reformando el momento para deducir la caución, es decir, se debe calificar la demanda y con posterioridad se establece el monto a caucionar, y de no realizarlo se archiva el proceso y la decisión queda en firme.

La Corte Constitucional pondera los derechos que corresponden a la administración pública y a los administrados, estableciendo la legitimidad de la caución, en razón de que se precautela la posible evasión o incumplimiento de las obligaciones tributarias, mismas que persiguen cumplir con las funciones del Estado para con los propios administrados. De lo cual cabe reflexionar que constituye un abuso en el uso de prerrogativas por parte del Estado, ya que pueden existir otros medios para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

En definitiva, se propone eliminar la caución como requisito para dar trámite a una demanda en materia tributaria, ya que por todas las aristas que intente analizarse si existe o no vulneración a la Tutela Judicial Efectiva, realmente es así. Por tanto, para poder rectificar dicho error, debe preverse que el administrado puede ejercer su derecho de acción sin necesidad de caución, solo si desea suspender la ejecución del mismo si se deberá caucionar.

Finalmente, para evitar el posible abuso de la eliminación de la caución en procesos judiciales tributarios, se debería prever la posibilidad de que se condene en costas en los casos en que se declare sin lugar dicha demanda.

Bibliografía

- Aarnio, A. (1991). *Lo racional como razonable*. Madrid: Centros de Estudios Constitucionales.
- Aguirre Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: Una aproximación a su aplicación. *Revista de Derecho, UASB*.
- Alexy, R. (1999). *The special case thesis. Ratio Juris*. Oxford.
- Canotilho, J. J. (1992). *Direito constitucional*.
- Cappelletti, M. (1973). *Fundamental guarantees of the parties in civil proceedings (general report), fundamental guarantees of the parties in civil litigation*. Milano: Giuffrè.
- Cappelletti, M. (1974). *Los derechos sociales de libertad en la concepción de Piero Calamandrei, Proceso, ideologías, sociedad*. Buenos Aires: EJEA.
- Código Orgánica de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544*. (2009). Quito.
- Commaille, J. (2000). *La función de justicia como meta-garante de lo social es exigencia de su representación a los ojos de los ciudadanos*. París: PUF.
- Commaille, J. (2000). *Territoire de justice-Une sociologie politique de la Carte Judiciaire*. Paris: PUF.
- Comoglio, L. P. (1981). *Commentario della Costituzione (a cura di G. Branca)*. Roma.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449*. (2008). Quito.
- Corte Constitucional, Sentencia N.o 023-10-SCN-CC. Caso N.O 0020-10-CN (19 de Agosto de 2010).
- Habermas, J. (1997). *Direito e democracia*. Río de Janeiro.
- Hohfeld, W. (1978). *Fundamental legal conceptions as applied to judicial reasoning*. Westport.

Ley reforma para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 242. (2007). Quito.

Marinoni, L. G. (s.f.). *Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva*. Brasil.

Nino, C. S. (1989). *Ética y derechos humanos*. Buenos Aires.

Toulmin, S. (1958). *The uses of argument*. Cambridge.

Wassermann, R. (1978). *Der soziale Zivilprozess, Neuwied/ Darmstadt*. Luchterhand.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Luna Doylet, Alfredo Adrián**, con C.C: # **0916893522** autor del **componente práctico del examen complejo: Análisis del fallo de la Corte Constitucional No. 023-10-SCN-CC/ Caso No. 0020-10-CN sobre la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de octubre del 2018**

f. _____

Nombre: **Luna Doylet, Alfredo Adrián**

C.C: **0916893522**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis del fallo de la Corte Constitucional No. 023-10-SCN-CC/ caso No. 0020-10-CN sobre la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley reformativa para la equidad tributaria del Ecuador.		
AUTOR(ES)	Alfredo Adrián, Luna Doylet		
REVISOR/TUTOR(Maritza Ginette, Reynoso Gaute De Wright		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de octubre del 2018	No. DE PÁGINAS:	16
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Tributario, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Caución, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, gratuidad, procesos judiciales tributario, corte constitucional.		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo pretende dilucidar lo que conlleva el derecho de la Tutela Judicial Efectiva y los derechos que componen a este, en específico el derecho al acceso a la justicia. Se toma un caso en donde se realiza la consulta sobre la constitucionalidad de una norma de la Ley Reformativa de Equidad Tributaria, respecto a la exigencia de realizar la caución para poder calificar una demanda en materia tributaria, por lo que constituye una limitación, traba y obstáculo para la Tutela Judicial Efectiva. Se apreciará la valoración que realiza la Corte Constitucional, en donde pondera tanto el derecho de una Tutela Judicial Efectiva y del deber del Estado respecto hacer efectivas las obligaciones tributarias y no queden incumplidas. Por tanto, la Corte Constitucional realiza su respectivo análisis, por lo que resuelve modificar el momento procesal para efectuar la caución, y esto es, una vez calificada la demanda, sin embargo, de no caucionar se archiva el proceso y la resolución queda en firme, por lo que de igual forma continua siendo una limitación al acceso de justicia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 984141734	E-mail: alfredoluna91@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			